

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de junio de 2021.

NOTA N° S21001852

Sra.
 Presidenta de la
 Honorable Cámara de Senadores de la Nación
 Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de acercarle propuestas y sugerencias en relación con el proyecto de modificación de la Ley N° 27.618 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

En primer lugar, queremos poner a disposición nuestra Institución y el asesoramiento calificado de los profesionales en Ciencias Económicas, quienes poseen un estrecho vínculo con los contribuyentes y un amplio conocimiento de sus problemáticas e inquietudes. En tal sentido, ofrecemos un aporte que pretendemos sea de utilidad y contribuya a la finalidad de conceder herramientas de alivio a este sector tan afectado de la economía.

Del análisis de las disposiciones contenidas en el Proyecto queremos destacar las siguientes observaciones:

Respecto del Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes:

- Permitir el cómputo como "pago a cuenta del Régimen Simplificado" de los importes ingresados en concepto de IVA e Impuesto a las Ganancias, fundando dicha expresión en que un régimen (Simplificado) es sustitutivo del otro (General), en las circunstancias habituales; excepcionalmente, sería muy conveniente posibilitar su compensación.

- Referente a la cuota especial a pagar, que deberán abonar para poder mantenerse en el Régimen Simplificado durante el primer semestre del año 2021, proponemos unificar criterios, utilizando un mecanismo similar al previsto en el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27.618, hoy vigente.

A modo de ejemplo, realizamos el comparativo de los importes a ingresar en el caso de un contribuyente que en el mes de enero de 2021 se encuentra en la categoría K, y durante el mes de mayo registra un exceso del parámetro ingresos.

El Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes establece que para permanecer en la categoría K debería ingresar en concepto de cuota especial una suma adicional de \$39.825,48.- Cabe destacar que no surge con claridad del texto del Proyecto si este importe se paga por única vez o mensualmente desde el período en que se produjo el exceso; en este último caso, el total a pagar asciende a \$ 119.476,74.

Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes	Impuesto Integrado	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Cuota
Cuota pagada Categoría K	15.887,51	2.616,36	1.408,87	19.912,74
Cuota especial para permanecer en el monotributo	31.775,02	5.232,72	2.817,74	39.825,48
Total por mes desde que se excedió de parámetros	47.662,53	7.849,08	4.226,61	59.738,22

De aplicarse un mecanismo similar al "Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes", previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27.618, el importe adicional a ingresar debería calcularse respecto del exceso de facturación que presenta el contribuyente y, de corresponder, la diferencia de categoría. En nuestro ejemplo, la suma sería de \$13.288.-:

Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	Impuesto Integrado	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Cuota
Cuota pagada Categoría K	15.887,51	2.616,36	1.408,87	19.912,74
Diferencia con Máxima Categoría	0,00	0,00	0,00	0,00
Monto adicional= 0,10*(3.600.000-3.530.558,74)	6.944,13	3.472,06	3.472,06	13.888,25

- El actual proyecto establece como condición encontrarse en la máxima categoría correspondiente a la actividad al 31/12/2020 para acogerse a ese beneficio. Por su parte, el Alivio Fiscal solo condiciona la permanencia y, de corresponder, continuidad en el Monotributo al importe del exceso sin considerar la categoría que debe revestir. Proponemos flexibilizar la condición dispuesta en el artículo 2 de la Ley N° 27.618 para quienes se encuentran en situación de exclusión al 31/12/2020 y 30/06/2021, con independencia de la categoría registrada.

Respecto de Proyecto en general:

- En caso de producirse una diferencia de categoría como consecuencia de la actualización excepcional de tablas que dispone el Proyecto para el mes de julio 2021, en el texto legal, siguiendo el criterio general previsto en el artículo 9 del Anexo de la Ley N° 24.977 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución General (AFIP) 4309, los importes que pudieran surgir como consecuencia de dicha adecuación deben comenzar a regir a partir del mes siguiente a la recategorización.

- Actualización semestral de parámetros a aplicarse con cada una de las recategorizaciones. De esta manera, se asegura la permanencia en el régimen de los contribuyentes cuyos ingresos en términos reales se mantienen estables. El índice más propicio a tal fin es el IPC (Índice de Precios al Consumidor - INDEC).

- Beneficio adicional para los Pequeños Contribuyentes que realizaron un esfuerzo y abonaron las diferencias correspondientes al ajuste retroactivo establecido en la Resolución General (AFIP) 5003. Si bien las sumas serán reimputadas en la forma y plazos que reglamente el organismo de recaudación, se solicita considerar, para los importes a pagar que se generarán en el futuro, la situación de quienes efectuaron los pagos en el marco del buen cumplimiento. Dicho reconocimiento podría materializarse mediante la condonación de una cuota mensual o una parte proporcional de ella.

- El Proyecto establece un plazo perentorio para dictar las normas reglamentarias, eso garantiza mayor certeza respecto de la puesta en vigor de las normas. No obstante, teniendo en cuenta que la recategorización correspondiente a enero 2021 se llevó a cabo en junio 2021, y que el vencimiento de la próxima recategorización opera en el mes de julio, sería conveniente suspenderla hasta el mes de enero 2022 para alivianar las cargas administrativas del contribuyente, así como también para contar con el tiempo necesario para la implementación de la normativa reglamentaria que debe dictarse a tal fin, la adecuación de los sistemas y, principalmente acompañar las medidas de reactivación que el Estado ofrece

ante esta situación de pandemia. Sugerimos idéntico criterio respecto de las exclusiones de oficio sistémicas.

Estamos a vuestra disposición para ampliar los conceptos vertidos en la presente nota y para realizar las aclaraciones que consideren oportunas.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Julio Rotman
Secretario
LE 4/91



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56